



Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2017
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
28º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2017

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Perú*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 41 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Defensoría del Pueblo del Perú (DdPP), observó la necesidad de datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica y la promulgación de leyes sobre identidad de género².

3. La DdPP reportó cuestionamientos a las intervenciones policiales, a pesar del avance representado del Decreto Legislativo 1186 que reguló el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional³.

4. La DdPP afirmó que el hacinamiento fue el principal problema en el sistema penitenciario, además de la falta de controles, de alimentos y de servicios médicos⁴.

5. La DdPP cuestionó que la ley que la estableció como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, no previó financiamiento adicional⁵.

6. La DdPP advirtió que el subsistema especializado de justicia para graves violaciones a derechos humanos tendría que ser fortalecido, descentralizado y mantener su exclusividad⁶.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



7. La DdPP observó un clima de tolerancia social frente a la trata de personas y que era necesario implementar un trabajo interinstitucional⁷.
8. En relación con la recomendación 116.1⁸, la DdPP reportó diferencias entre el régimen especial y el régimen laboral privado⁹.
9. La DdPP subrayó la necesidad de un modelo que permita la prevención del VIH en pueblos indígenas¹⁰.
10. En relación con las recomendaciones 116.28-116.29¹¹ sobre la participación política de las mujeres, la DdPP recomendó complementar la cuota de género con medidas como la alternancia en las listas¹².
11. La DdPP evidenció la elevada tasa de mortalidad por causas asociadas a la calidad del servicio de salud durante el embarazo¹³.
12. La DdPP observó con preocupación la calidad de los servicios de salud para víctimas de violación sexual y que se descuidaba la recolección de evidencias judiciales¹⁴.
13. Sobre la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja¹⁵, la DdPP recomendó capacitar al personal de la Policía Nacional y mejorar la coordinación interinstitucional.
14. La DdPP indicó que fue designada como mecanismo independiente de la Convención sobre discapacidad y observó temas pendientes como la adecuación de la normativa, la capacidad jurídica o la educación¹⁶.
15. La DdPP recomendó que las consultas sobre proyectos mineros e hidrocarburos se realicen durante el proceso de evaluación del impacto ambiental¹⁷.
16. La DdPP resaltó la vigencia del Decreto Legislativo de Migraciones en 2017, pero señaló que aún no contaba con reglamento¹⁸.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹⁹ y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²⁰

17. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) notó la falta de voluntad política de abolir la pena de muerte, en tanto no se ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Agregó que el Perú tampoco ratificó el Convenio N° 189 de la OIT²¹.
18. Amnistía Internacional (AI) y el Peru Support Group (PSG) reconocieron avances positivos en lo relativo a la ratificación de los tratados y las competencias de los órganos de tratados, pero observaron que el Perú no había ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a pesar de su compromiso durante el último examen, y que no había reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir comunicaciones individuales entre Estados²².
19. La Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ) observó la indiferencia del Estado respecto del dictamen núm. 1457/2006/CCPR sobre pueblos indígenas del Comité de Derechos Humanos²³.

B. Marco nacional de derechos humanos²⁴

20. El Instituto Runa, el Centro de Investigación Interdisciplinar de Sexualidad, Sida y Sociedad (CIISSS), la CNDDHH y la Joint Submission 9 (JS9) reportaron que se eliminó toda mención a la protección por orientación sexual e identidad de género del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, a pesar de que los grupos LGBT habían participado en su elaboración y que estaba en consulta un nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos 2017-2020²⁵.

21. AI, el PSG y la Society for Threatened Peoples (STP) expresaron su preocupación por la independencia política del nuevo Defensor del Pueblo, por los cambios en su personal y por la mayor debilidad de sus actuaciones para garantizar el respeto de los derechos humanos en el país y su presupuesto²⁶.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*²⁷

22. El CISSS y AI afirmaron la existencia de discriminación hacia la población LGBTI, incluyendo crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género, lo que creó barreras para el acceso a derechos como salud, educación, trabajo, vivienda, etc.²⁸ El CISSS afirmó que el Estado no dispuso de mecanismos eficaces para enfrentar esta problemática a proteger a la población LGBTI²⁹. El Instituto Runa observó con preocupación el tema del no reconocimiento de la identidad de las personas transgénero³⁰.

23. El CISSS, la JS9 y la JS12 se refirieron al Decreto Legislativo 1323 que modificó el Código Penal al incorporar la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación. Alertaron que esta norma estaba siendo cuestionada en el Congreso³¹. El Instituto Runa reportó que en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional se seguía sancionando el tener relaciones sexuales con personas del mismo género³².

24. El Instituto Runa y la JS9 indicaron que, debido a la oposición de diversos grupos conservadores, no prosperaron diversos proyectos de ley tendientes a erradicar la discriminación contra la comunidad LGBTI³³.

25. La JS9 reportó sobre la creación de la Comisión Nacional contra la Discriminación y la Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de Lesbianas en el Ministerio de la Mujer, y sobre la publicación de los Manuales para la Policía Nacional y para Comunicadoras prohibiendo la discriminación por razón de la orientación sexual e identidad de género³⁴.

26. La JS12 afirmó que la plataforma “Alerta contra el Racismo” como mecanismo para brindar orientación a la ciudadanía ante reportes de hechos de discriminación fue poco difundida y no contó con mecanismos sancionadores³⁵. La JS16 reportó que el Estado no sancionó efectivamente la emisión de programas y comerciales de televisión con contenido racista y discriminatorio hacia el pueblo afroperuano³⁶.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*³⁷

27. La JS2 se refirió al impacto de la explotación de hidrocarburos en territorio de pueblos indígenas y a los derrames de petróleo³⁸. Cultural Survival (CS) observó que la industria extractiva tenía efectos devastadores en el medio ambiente de los territorios indígenas y que el estado de emergencia ambiental y el estado de emergencia sanitaria declarados por el Gobierno habían carecido de una financiación adecuada³⁹. La STP observó que el Perú había sufrido más de 150 fugas de petróleo en los últimos años⁴⁰. El PSG expresó su preocupación por la falta de mecanismos de prevención y reparación para hacer frente a varias fugas de petróleo⁴¹.

28. La Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) expresó que las políticas públicas sobre la contaminación del medio ambiente resultaron incoherentes. El Viceministerio de Cultura, no tuvo un mecanismo adecuado para realizar el monitoreo, en tanto que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental no tuvo ni la autonomía ni la autoridad para establecer multas ambientales o supervisar las infracciones⁴².

29. La JS18 y la COMISEDH se refirieron al debilitamiento de la fiscalización ambiental con la Ley núm. 30230 y observaron que el Ejecutivo promulgó varios decretos legislativos que vulneraron derechos y debilitaron la gestión ambiental⁴³.

30. Proética indicó que entre enero y marzo de 2017, el Perú fue afectado por una grave y extensa crisis climática con inundaciones y desbordes de ríos, con resultado de varias muertes, damnificados y destrucciones, y reportó acerca de la ineficiencia de la ejecución presupuestaria para prevenir desastres⁴⁴.

31. Perú Equidad expresó que el Perú debió prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales derivadas de las actividades de las empresas mineras chinas⁴⁵.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴⁶

32. La CNDDHH reportó que el Tribunal Constitucional revisó los Decretos Legislativos 1094 y 1095, y le preocupó la convalidación de la intervención de las Fuerzas Armadas en labores de orden interno sin previa declaratoria de emergencia⁴⁷.

33. La JS14 y la International Human Rights Clinic de la Universidad de Oklahoma (IHRC-OU) comentaron que la Ley núm. 30151, vigente desde enero de 2014, modificaba el Código Penal de forma que gozaba de inmunidad contra el procesamiento “el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte”, independientemente de si ese personal había cumplido la normativa nacional o las normas internacionales⁴⁸. El PSG y la JS14 observaron que ello hacía imposible exigir responsabilidades a los agentes de policía⁴⁹.

34. La JS17 reconoció que la promulgación del Decreto Legislativo 1186, que por primera vez estableció un marco legal sobre el uso de la fuerza policial, recogió los principios reconocidos a nivel internacional. La JS17 agregó que no se garantizó la dotación de equipos y entrenamiento adecuados, a fin de garantizar la actuación conforme a los estándares fijados por dicha norma⁵⁰. La JS14 reconoció que la nueva ley había incorporado principios internacionales, pero que seguía permitiendo el uso de armas letales en caso de una “reunión tumultuaria violenta”, sin definir claramente esas condiciones⁵¹.

35. La COMISEDH observó la falta de manuales operativos para el correcto accionar de la policía y el uso legítimo de la fuerza en casos de protesta social⁵². La STP y AI expresaron preocupación por la respuesta represiva del Estado ante manifestaciones sociales legítimas⁵³. La JS14 se refirió a la práctica habitual del Gobierno del Perú consistente en declarar arbitrariamente un estado de emergencia⁵⁴. Por su parte, la CNDDHH indicó que a la dificultad de investigar a efectivos involucrados en acciones de uso arbitrario de la fuerza se sumó la falta de diligencia en las investigaciones del Ministerio Público⁵⁵.

36. La JS20 se refirió a la violencia en contra de las mujeres trabajadoras sexuales por parte de las autoridades policiales y los cuerpos de seguridad de los gobiernos locales⁵⁶. La JS11 reportó sobre la recomendación 116.16⁵⁷, según la cual las mujeres trans vinculadas al trabajo sexual fueron las principales víctimas de agentes estatales⁵⁸. La JS9 informó acerca de la violencia contra las lesbianas y trans femininas⁵⁹.

37. La CNDDHH reportó que no se implementó la ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, ni se reformó la Defensoría del Pueblo para desempeñar esta función adecuadamente⁶⁰. La COMISEDH agregó que el principal problema en la implementación fue la falta de voluntad del nuevo Defensor del Pueblo⁶¹.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁶²

38. El CISSS reportó discriminación en el acceso a la justicia que afrontó a la población LGTB y el CEDET se refirió a la afrontada por las mujeres afrodescendientes⁶³. La JS9 informó sobre la exigencia de estándares probatorios que dificultó el acceso a la justicia de las personas trans⁶⁴. Por su parte, La JS12 se refirió a las barreras que enfrentaron las mujeres rurales e indígenas para acceder al sistema estatal de justicia⁶⁵; en tanto la JS20 explicó la desconfianza de las mujeres trabajadoras sexuales frente a la administración de justicia⁶⁶.

39. Proética reportó que la corrupción y una gestión inadecuada de los recursos en el sistema de justicia obstruyeron las protecciones legales⁶⁷. La JS12 se refirió al escaso número de intérpretes de lenguas indígenas en el Poder Judicial⁶⁸. La JS11 afirmó que no existen protocolos especializados para la atención de víctimas LGBTI⁶⁹.

40. Al referirse a la justicia juvenil y las recomendaciones 116.10, 116.30 y 116.41⁷⁰, la JS6 expresó que la aprobación del Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente no contaron con los presupuestos ni los cambios necesarios para poner en práctica los objetivos de dichas políticas⁷¹.

41. Sobre las recomendaciones 116.72, 116.108 y 116.23⁷², la JS19 indicó que los proyectos de ley para la coordinación entre el sistema de justicia ordinario y el especial o indígena no fueron consultados a los pueblos indígenas y además presentaron problemas de constitucionalidad al impedirles conocer casos graves como hacían en la práctica⁷³.

42. La COMISEDH notó que la reciente “Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Periodo de Violencia 1980-2000” constituyó el primer paso del Estado para garantizar la verdad; sin embargo, le preocuparon las importantes carencias del “Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980-2000”, que en la práctica vaciaron de contenido al documento⁷⁴.

43. AI observó que la impunidad por violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno seguía siendo causa de gran preocupación, a pesar de que se habían dictado varios fallos emblemáticos⁷⁵. La CNDDHH agregó que entre el 2011 y el 2016 los ministerios de Defensa e Interior continuaron sin entregar información al Ministerio Público y al Poder Judicial⁷⁶.

44. La CNDDHH informó que no se ejecutaron efectivamente los programas de reparaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos 1980-2000; que, por ejemplo, no se habían incorporado a las víctimas de violencia sexual en el Programa Integral de Reparaciones⁷⁷.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁷⁸

45. La CNDDHH reportó que entre 2011 y 2016, unos 78 defensores de derechos humanos fueron asesinados y que no hubo una política pública para protegerlos. Agregó que varios defensores fueron acosados mediante procesos penales arbitrarios y no se les reconoció la labor que realizaban⁷⁹. Preocupaciones similares fueron reportadas por la JS14, AI y Front Line Defenders (FLD)⁸⁰.

46. La JS14 observó que no se había aplicado ninguna de las recomendaciones⁸¹ sobre la protección de los defensores de los derechos humanos y añadió que estos corrían el riesgo de sufrir hostigamiento, intimidación, vigilancia, criminalización y violencia física⁸². La JS14 también se refirió a los obstáculos a los que se enfrentaban las organizaciones de la sociedad civil para recibir fondos del extranjero⁸³.

47. La JS11 observó que los estereotipos alrededor de quienes defienden derechos sexuales y reproductivos legitimaron el uso indebido del sistema judicial o de la competencia fiscalizadora del poder legislativo en su contra⁸⁴.

48. La JS17 y la JS14 precisaron que los defensores del medio ambiente, líderes y lideresas indígenas encontraron mayores riesgos en su labor de defensa⁸⁵. Mientras tanto, FLD y la JS14 expresaron su preocupación sobre la situación de los líderes sindicalistas en el Perú⁸⁶.

49. AI afirmó que los abogados que defendían a las víctimas de violaciones de los derechos humanos también eran objeto de persecución y hostigamiento jurídico. También expresó su preocupación por la situación de las mujeres defensoras, que eran objeto de violencia de género y campañas de desprestigio⁸⁷.

50. Reporteros Sin Fronteras (RSF-RWB) observó que en el Perú no eran raras las denuncias de amenazas, agresiones físicas e incluso asesinatos de personal de los medios de comunicación. Observó que esos ataques a menudo estaban orquestados por personas procedentes de grupos de la delincuencia organizada o de las autoridades locales.

RSF-RWB afirmó que las amenazas procedían principalmente de las leyes penales del Perú sobre la difamación, en virtud de las cuales se había encarcelado en el pasado a periodistas por redactar noticias de buena fe⁸⁸. Expresaron similares preocupaciones la JS14 y la JS17⁸⁹.

51. RSF-RWB informó de que la propiedad de los medios de comunicación del Perú estaba concentrada en un grado inusitado, hasta tal punto que amenazaba la libertad de expresión⁹⁰.

52. La CNDDHH informó que las mujeres aún no superan el techo del 30% en puestos de elección popular, y no llegan al 5% en cargos de elección en los gobiernos locales y regionales. Al referirse a las recomendaciones 116.29 and 116.36⁹¹, la JS10 reportó ampliamente acerca del acoso político contra las mujeres como barrera para su participación política⁹². La JS10 subrayó la necesidad de aprobar una ley que contemple el acoso político hacia las mujeres desde la prevención, atención y sanción⁹³.

53. La JS14 observó que no se habían aplicado seis recomendaciones sobre el derecho a la libertad de reunión y que una había sido aplicada únicamente en parte⁹⁴.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁹⁵

54. En referencia a la recomendación 116.21⁹⁶ sobre trata de personas, la JS6 reconoció avances en políticas públicas, pero la reducción presupuestaria dificultó su implementación⁹⁷. Sobre la recomendación 116.42⁹⁸, la JS11 reportó avances en prevención y persecución, pero problemas en la atención y protección de víctimas⁹⁹. La Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor (CLCGS) observó que las mujeres denunciaban abusos sufridos cuando eran rescatadas por los agentes de policía¹⁰⁰.

55. La JS12 se refirió a la explotación laboral y/o sexual afrontada por las mujeres indígenas con la incursión de las industrias extractivas¹⁰¹.

56. La CLCGS observó que en 2017 se promulgó el Decreto Legislativo núm. 1323, por el que se creó el delito de explotación sexual¹⁰².

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*¹⁰³

57. La JS19 indicó que, si bien aumentaron las campañas de identificación en zonas rurales, quedó una gran cantidad de indígenas indocumentados en la Amazonia, lo que les impidió el ejercicio de derechos políticos, la educación, salud o programas sociales. Reconoció que el Estado inició el registro de actas de nacimiento bilingüe en algunos idiomas indígenas, pero que había quedado pendiente la elaboración del DNI bilingüe¹⁰⁴.

58. El CISSS se refirió a la necesidad de apoyo internacional con respecto a la Ley de Identidad de Género, debido a que el sector conservador en el Congreso mantuvo argumentos contrarios a la iniciativa¹⁰⁵.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*¹⁰⁶

59. La JS12 se refirió a las mujeres indígenas que se trasladaron a centros urbanos y que se desempeñaron mayormente como trabajadoras del hogar bajo las condiciones laborales reguladas por la Ley núm. 27986 que discriminaron en comparación con otros regímenes de la actividad privada¹⁰⁷. El Centro de Desarrollo Étnico (CEDET) observó la dificultad para concluir sobre la experiencia de las mujeres afroperuanas en sus centros laborales, debido a la escasez de datos en el tema¹⁰⁸.

60. El Instituto Runa afirmó que la barrera impuesta en el acceso al derecho al trabajo fue el ejemplo más notorio de cómo se discrimina a la población transgénero¹⁰⁹.

61. La JS20 se refirió a la necesidad de que se dicte una ley que regularice el ejercicio del trabajo sexual, con el objetivo de disminuir el estigma y discriminación de que fueron víctimas las trabajadoras y trabajadores sexuales y de que se garantice un piso mínimo de derechos¹¹⁰.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*¹¹¹

62. Al referirse a las recomendaciones 116.81, 116.82, 116.84, 116.87, 116.89 y 116.110¹¹², la JS19 reportó que el Estado no cumplió con combatir la pobreza en el caso de pueblos originarios. La JS19 agregó que se agudizó su empobrecimiento, mediante políticas estatales de despojo de los territorios indígenas para favorecer a las corporaciones agroindustriales en la costa y selva, mineras en la sierra y petroleras en la selva¹¹³. La CLCGS hizo referencia a la malnutrición crónica de los niños¹¹⁴.

*Derecho a la salud*¹¹⁵

63. La COMISEDH se refirió a los efectos de la contaminación ambiental en la salud de los pueblos indígenas y observó como un gran retroceso que el Ministerio de Salud haya disuelto la Dirección de Pueblos Indígenas adscrita al Despacho Viceministerial de Salud Pública¹¹⁶. La JS19 notó similares preocupaciones¹¹⁷.

64. Sobre las recomendaciones 116.72, 116.108 y 116.23¹¹⁸, la JS19 afirmó que la Política Sectorial de Salud Intercultural elaborada con participación de organizaciones indígenas no fue implementada por falta de presupuesto, y que el 51,2% de las comunidades carecieron de algún tipo de establecimiento de salud¹¹⁹.

65. La JS9 observó que las Guías Nacionales de Atención Integral de Salud Sexual y Reproductiva y la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva centraron su atención en la mujer heterosexual¹²⁰. El Instituto Runa señaló que los protocolos de atención en salud no estaban diseñados para atender el cuerpo transgénero¹²¹.

66. La JS12 afirmó que la mortalidad materna en el país había disminuido, excepto en las regiones con alta población indígena¹²². Por su parte, la JS7 señaló que existió un alto índice de mortalidad materna en adolescentes, desinformación de la población, discriminación y problemas de infraestructura y equipamiento¹²³. Al referirse a las recomendaciones 116.95 y 116.98¹²⁴, la JS6 y la JS7 observaron que el embarazo adolescente no había disminuido y que todavía existían barreras que les prevenían el acceso a la información¹²⁵.

67. AI afirmó que el aborto seguía estando tipificado como delito, excepto en caso de riesgo para la salud o la vida de la mujer o niña embarazadas. Añadió que, a pesar de que en 2014 se aprobaron las directrices sobre aborto terapéutico, prevalecían los abortos clandestinos y en condiciones peligrosas¹²⁶. La JS11 recordó que estaba pendiente de discusión la despenalización del aborto en casos de violación sexual, en el Congreso¹²⁷. Alliance Defending Freedom International (ADF) informó sobre la cuestión del derecho a la vida en el contexto del aborto y observó que el Perú debía invertir en el desarrollo económico y social y proporcionar apoyo a las mujeres durante el embarazo y después de él¹²⁸.

68. El CEDET se refirió a estereotipos raciales sobre las mujeres afroperuanas que afectaron gravemente su acceso a la salud¹²⁹. El CEDET agregó que la falta de información estadística actualizada dificultó estimar cuántos niños afroperuanos no contaron con un adecuado acceso a la salud¹³⁰. Por su parte, la JS16 se refirió a la falta de políticas públicas de salud para el pueblo afroperuano¹³¹.

*Derecho a la educación*¹³²

69. En relación con las recomendaciones 116.23, 116.25, 116.31 y 116.99 a 116.104¹³³, la JS3 reconoció que el acceso a la educación básica y superior, la matrícula y la inclusión de estudiantes con discapacidad se había incrementado pero de una manera desigual¹³⁴. La JS3 observó las altas tasas de embarazo adolescente y que el 84,4% de las adolescentes embarazadas abandonaron estudios. La JS6 agregó que los embarazos adolescentes no deseados impidieron la conclusión de la Educación Básica Regular y el acceso a la Educación Superior¹³⁵.

70. La JS3 reportó crecientes procesos de privatización de la educación, asociados a una desvalorización del sector educativo público, de sus docentes y de sus trabajadores¹³⁶. La JS3 agregó que, a pesar de la promulgación de una serie de instrumentos e incentivos positivos, persistieron los problemas en la profesión docente¹³⁷.

71. La JS7, sobre las recomendaciones 116.31 y 116.99 a 116.104¹³⁸, señaló que faltaron medidas efectivas contra la deserción escolar y para mejorar la calidad de la educación en zonas rurales y combatir la desigual asignación de recursos en las escuelas, adicionalmente a la poca preocupación del Ministerio de Educación frente al abandono escolar o la negativa de los profesores hacia la enseñanza en las zonas rurales, entre otros problemas¹³⁹.

72. La JS9 reconoció que el nuevo Currículo de Educación Básica Regular (CNEB) incluyó como enfoque transversal a la igualdad de género y el aprendizaje de la no discriminación basada en cualquier diferencia, incluida la orientación sexual y la identidad de género¹⁴⁰. Asimismo, la JS9, la JS11, la JS6 y el CISSS alertaron que sectores conservadores iniciaron una campaña contra la supuesta “ideología de género” y una estrategia bajo el lema “Con Mis Hijos No Te Metas”, que buscó dejar sin efecto el CNEB¹⁴¹.

73. La JS1 se refirió a los problemas de la educación alternativa y la educación comunitaria¹⁴².

74. El Instituto Runa indicó que la educación impartida se basó en los modelos de género binario hombre-mujer, por lo que los contenidos educativos hostilizaron al educando transgénero¹⁴³. El CEDET y la JS16 notaron con preocupación que la falta de referencia a los orígenes de la población afroperuana y a otros momentos importantes en la historia fue perjudicial para el desarrollo de los estudiantes¹⁴⁴.

75. El CEDET afirmó que solo el 33% de los afroperuanos de entre 18 y 26 años avanzó a la educación superior¹⁴⁵. La JS19 reportó que el Estado creaba colegios en pueblos indígenas sin adecuado presupuesto¹⁴⁶.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*¹⁴⁷

76. La CLCGS acogió positivamente la aprobación de legislación por la que se tipificaba como delito la violencia contra la mujer, incluidos el feminicidio y el acoso sexual, y se promovía la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como varios planes nacionales; sin embargo, a pesar de esas leyes, el 70,8% de las mujeres habían sufrido algún tipo de violencia a manos de su pareja¹⁴⁸. Sobre las recomendaciones 116.30 y 116.41¹⁴⁹, la JS6 reportó que la violencia sexual siguió siendo un fenómeno frecuente, siendo el mayor número de víctimas las niñas y adolescentes entre los 12 y los 17 años de edad. Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) tuvieron dificultades para implementar la nueva Guía de Atención Integral, que mejoraría las funciones de su equipo multidisciplinario para que los abogados patrocinan los casos de violencia sexual¹⁵⁰.

77. La CNDDHH informó que frente a las víctimas de esterilización forzada perpetrada entre los años de 1996 y 2000, se creó un Registro de Víctimas de Esterilización Forzada (REVIESFO) que presentó deficiencias y que aún no se habían judicializado los casos o empezado una política pública de reparaciones para las víctimas¹⁵¹. La JS8 reportó que el número de víctimas solicitantes de inscripción y registradas comparado con el número brindado desde las investigaciones evidenció que el registro era aún reducido¹⁵².

78. En referencia a la recomendación 116.56¹⁵³, la JS8 indicó que las víctimas continuaron soportando repercusiones en su salud mental y física, así como en sus relaciones familiares y comunitarias¹⁵⁴. En tanto, la JS12 aseveró que las mujeres que vivieron situaciones de violencia sexual durante el conflicto armado y las esterilizaciones forzadas, no obtuvieron justicia ni reparación¹⁵⁵. AI, el PSG y la STP expresaron preocupaciones similares¹⁵⁶.

*Niños*¹⁵⁷

79. La CLCGS observó que el Perú había avanzado en el desarrollo de marcos, planes y programas relativos a la infancia y la adolescencia¹⁵⁸.

80. Sobre las recomendaciones 116.9, 116.12 y 116.50¹⁵⁹, la JS6 reportó la aprobación de la Ley 30403, que prohibió el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos; sin embargo, el castigo siguió siendo una práctica social

común y estaba pendiente la difusión de la ley en todas las instituciones educativas¹⁶⁰. La JS13 informó sobre la insuficiente capacidad estatal para hacer cumplir la ley de forma efectiva¹⁶¹. Observó que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables había puesto en marcha una campaña llamada “Sin pegar ni humillar” y la sociedad civil había puesto en marcha la campaña denominada “Atrévete a criar con amor”; sin embargo, esos esfuerzos eran insuficientes¹⁶².

81. La JS6 informó sobre los problemas del Código de Niñez y Adolescencia que aún no se había aprobado, y que el dictamen de mayoría en el Congreso no guardó concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶³.

82. La JS7 expresó que la participación de la niñez fue simbólica y limitada¹⁶⁴. La JS1 indicó que los niños y adolescentes en situación de calle fueron la expresión de una evidente injusticia social¹⁶⁵. La JS13 hizo referencia a la necesidad de reforzar las Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente disponiendo las estructuras necesarias para facilitar un procedimiento de denuncia¹⁶⁶.

*Personas con discapacidad*¹⁶⁷

83. La CNDDHH reportó que no se implementó integralmente la Convención Internacional, debido a que la Comisión Multisectorial Permanente Encargada del Seguimiento de la Convención debió ser reactivada y su estructura ampliada para permitir la participación de la sociedad civil¹⁶⁸.

84. Human Rights Watch (HRW) afirmó que, si bien el Perú había instaurado algunas disposiciones jurídicas y administrativas para facilitar la participación de las personas con discapacidad en la política, la legislación civil mantenía las limitaciones de la capacidad jurídica¹⁶⁹. Por su parte, la JS4 ratificó que no hubo ningún avance concreto en cuanto a la capacidad jurídica¹⁷⁰.

85. HRW observó que el Perú aún no había reformado su legislación electoral para permitir que las personas con discapacidad ejerciesen plenamente sus derechos políticos¹⁷¹.

86. La JS4 reportó que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo había incorporado el enfoque de discapacidad en dos programas sociales, pero no se conoció su real impacto¹⁷².

87. La JS4 observó que existió una deficitaria atención de salud para las personas con discapacidad traducida en la falta de accesibilidad plena, de ajustes razonables, de disponibilidad de servicios, etc. La JS4 agregó que la normativa mantuvo la distinción entre educación especial y educación regular lo que habilitó la exclusión y reportó que el Estado no reguló el enfoque de inclusión en los centros educativos privados¹⁷³.

88. En relación con las recomendaciones 116.105 a 116.107¹⁷⁴, la JS7 se refirió a los problemas de discriminación en relación a la niñez con discapacidad abordando temas como la falta de adaptabilidad de los servicios públicos, las pocas instituciones educativas y la falta de capacitación específica de los docentes, entre otros¹⁷⁵.

*Minorías y pueblos indígenas*¹⁷⁶

89. La JS19 hizo una evaluación de por qué ni la Ley ni el Reglamento de Consulta Previa, cumplieron con los estándares internacionales y agregó que el Estado no consultó la emisión de leyes susceptibles de afectar a los pueblos y careció de normativa para tales efectos¹⁷⁷. La JS2 se refirió a las causas que hicieron que la consulta previa no funcione en el sector extractivo, tales como la falta de titulación, nuevos requisitos, la no aplicación antes del año 2011, los talleres informativos, el uso del “acuerdo previo” o la falta de consulta antes del otorgamiento de las concesiones¹⁷⁸.

90. La JS18 se refirió a las medidas sometidas a consulta previa en minería y en hidrocarburos y a los resultados de cuatro procesos de consulta previa a nivel nacional que concluyeron con la Política de Salud Intercultural, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento de la Ley de Lenguas¹⁷⁹.

91. La JS12 observó la limitada participación de las mujeres en los procesos de consulta previa y que no se habían incorporado mecanismos para promoverla¹⁸⁰.

92. La JS2 se refirió extensamente a los problemas relativos a la titulación de tierras indígenas, entre los que incluyó a la legislación, a los contratos de cesión de uso de suelos forestales o a la clasificación de suelos, entre otros; y reportó el problema de la Ley 30230 de 2014, que promueve el saneamiento de territorios para la inversión¹⁸¹. En tanto, la JS18 reportó un debilitamiento de los mecanismos jurídicos que permitían proteger las tierras y territorios¹⁸².

93. El PSG expresó su preocupación por el hecho de que el Gobierno no hubiese publicado una versión definitiva de la base de datos de comunidades indígenas¹⁸³. La STP consideró que la base de datos era un paso importante para el reconocimiento de los pueblos indígenas¹⁸⁴.

94. La JS18 notó que el Viceministerio de Interculturalidad identificó 55 pueblos indígenas u originarios; sin embargo, los afrodescendientes no formaron parte de la base de datos ni fueron identificados como pueblo¹⁸⁵.

95. La JS15 y la JS2 reportaron acerca de las amenazas, agresiones y desplazamientos a los que estaban expuestos los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, a partir de las acciones ilegales relativas a la minería, la tala ilegal, el narcotráfico o las actividades de extracción de gas y petróleo, sin que el Estado haya implementado un plan de protección efectivo¹⁸⁶.

96. La STP acogió positivamente la Ley núm. 29735 que protege el uso, preservación y recuperación de todas las lenguas originarias del Perú¹⁸⁷. Por su parte, la JS15 se refirió a la carencia de los pueblos indígenas de medios propios de comunicación¹⁸⁸.

97. El Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana (CEDEMUNEP) observó que las leyes de cuotas no beneficiaron a los afroperuanos, que —con excepciones— no fueron considerados en las listas parlamentarias¹⁸⁹. Por otra parte, CEDEMUNEP resaltó que el próximo Censo Nacional de 2017 incluirá por primera vez a la población afroperuana¹⁹⁰. Sobre este último tema, la JS16 cuestionó la formulación de la pregunta de “autoidentificación étnica” en el censo¹⁹¹.

98. La JS16 notó que la reciente Dirección de Políticas para Población Afroperuana en el Ministerio de Cultura no tuvo ni capacidad ni presupuesto y que el Plan de Desarrollo para la Población Afroperuana no contó con presupuesto específico para su ejecución. Asimismo, la JS16 advirtió que el Estado no realizó ninguna política pública específica destinada a reducir la pobreza de las comunidades afroperuanas¹⁹².

99. La JS16 afirmó con preocupación que las mujeres afrodescendientes eran captadas para el turismo sexual¹⁹³.

100. La JS19 cuestionó la eliminación en la práctica de la Ley de INDEPA, como su consejo directivo colegiado o su carácter multisectorial, al pasar el organismo al Viceministerio de Interculturalidad¹⁹⁴.

Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

101. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) acogió con agrado la aprobación del Decreto Supremo núm. 001-2017-IN que otorga el permiso temporal de residencia a las madres o padres de menores peruanos, personas con discapacidad permanente y víctimas de actos de violencia contra las mujeres. También elogió la aprobación del Decreto núm. 002-2017-IN que se ocupaba de la situación de los migrantes venezolanos¹⁹⁵.

Apátridas

102. El CEJIL acogió con agrado la inclusión de la apatridia en la Ley de Migraciones; sin embargo, la definición de apátrida incluida en el artículo 8 no se ajustaba a la establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Afirmó que seguía siendo necesario que el Perú integrase un procedimiento de determinación de la apatridia para reconocer el estatuto de apátrida. Por último, el CEJIL consideró un hecho positivo

que la ley contemplase el otorgamiento de visados humanitarios a refugiados, apátridas, personas en situación de grave riesgo y víctimas de trata, entre otros¹⁹⁶.

Notas

- ¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Civil society

Individual submissions:

ADF International	ADF International (Switzerland);
AI	Amnesty International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
CAPAJ	Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (Perú);
CEDEMUNEP	Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana (Perú);
CEDET	Centro de Desarrollo Étnico (Perú);
CEJIL	Center for Justice and International Law (United States of America);
CISSS	Centro de Investigación Interdisciplinar de Sexualidad, Sida y Sociedad (Perú);
CLCGS	Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd (Switzerland);
CNDDHH	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (Perú);
COMISEDH	Comisión de Derechos Humanos (Perú);
CS	Cultural Survival (United States of America);
FLD	Front Line Defenders (Ireland);
HRW	Human Rights Watch (Switzerland);
IHRC-OU	International Human Right Clinic of the University of Oklahoma (United States of America);
Instituto Runa	Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género (Perú);
Peru-Equidad	Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú);
Proetica	Proetica (Perú);
PSG	Peru Support Group (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
RSF-RWB	Reporters Without Borders International (France);
STP CH	Society for Threatened Peoples Switzerland (Switzerland).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: L'Association Qosqo Maki, l'Association Pasa la Voz et la Fondation Apprentis d'Auteuil (France);
JS2	Joint submission 2 submitted by: ARPI SC: Asociación Regional de Pueblos Indígenas de la Selva Central; CODEPISAM: Consejo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la región San Martín; CORPI SL: Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo; CORPIAA: Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de AIDESEP- Atalaya; FENAMAD: Federación Nativa del río Madre de Dios y Afluentes; ORAU: Organización Regional AIDESEP Ucayali; ORPIAN — P: Organización Regional de Pueblos Indígenas de la Amazonía Norte; ORPIO: Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente; COMARU: Consejo Machiguenga del río Urubamba; AIDESEP: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Peru);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Campaña Peruana por el Derecho a la Educación (CPDE); Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE); Centro de Estudios Sociales y Publicaciones (CESIP); Foro Educativo; Tarea Asociación de Publicaciones Educativas; Central Peruana de Servicios (CEPESER); Centro de Estudios y Publicaciones; Instituto Bartolomé de Las Casas; Fundación Strømme;

- Consejo de Educación Popular de América Latina (CEAAL): Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEPE).(Peru);
- JS4 **Joint submission 4 submitted by:** Paz y Esperanza, Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh), Asociación de Abogados Invidentes, Autismo Perú, Aynimundo, Centro de Empoderamiento de Personas con Discapacidad (CEMPDIS), Clínica Jurídica en Discapacidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos — Perú Equidad, Comisión de Damas Invidentes del Perú (CODIP), Confederación Nacional de Personas con Discapacidad del Perú (CONFENADIP), Grupo de Iniciativa por la Niñez (GIN), Federación Nacional de Mujeres con discapacidad del Perú (FENAMUDIP), Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP), Musas Inspiradoras de Cambio, Sociedad y Discapacidad (SODIS), Sociedad Peruana de Síndrome de Down (SPSD), Sense Internacional Perú. (Peru);
- JS5 **Joint submission 5 submitted by:** Acción Por los Niños; Asociación Paz y Esperanza, Capital Humano y Social Alternativo (CHS); Comisión de Derechos Humanos de Ica (CODEH-ICA); Centro de Estudios de Problemas Económicos y Sociales de la Juventud (CEPESJU); Fundación Terre des hommes Lausanne Suiza — Filial Peruana; Grupo de Iniciativa por los Derechos del Niño (GIN); Talleres Proyectos a la Comunidad (TIPACOM); Instituto de Seguridad de Derechos Humanos (ISDH); Instituto de Promoción Educativa para el Desarrollo Social (LA SEMILLA); Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú Equidad); Terre des Hommes Suisse; Instituto Promoviendo Desarrollo Social (IPRODES); Save the Children International; Voces Ciudadanas y World Vision Perú. (Peru);
- JS6 **Joint submission 6 submitted by:** INPPARES, Movimiento Manuela Ramos, Asociación Kallpa, CEPESJU, Red Interquórum (jóvenes voluntarios), APROPO, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Sociedad Peruana de Adolescencia y Juventud. Otros colectivos: Centro Juvenil Futuro del INPPARES, Colectivo “Vayamos”. (Peru);
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Red Distrital de Municipios Escolares de Lima Sur, el Movimiento Nacional de Niños y Adolescentes Trabajadores Organizados del Perú (MNNATSOP); Red Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes (REDNNA); Organización de Niños, Niñas y Adolescentes de Huánuco (ONNAS Huánuco); Programa de Microcréditos de Niños Trabajadores (Prominants); y el Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos (MANTHOC). (Peru);
- JS8 **Joint submission 8 submitted by:** Grupo de Seguimiento a las Reparaciones por Esterilizaciones Forzadas — GREF: Instituciones: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Demus — Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Asociación Ser, Instituto de Defensa Legal, Sección Peruana de Amnistía Internacional, Codispas, ONAMIAP, Aporvi-dha, Hiperactiva Comunicaciones, DocuPerú; Colectivos: Alfombra Roja, Proyecto Quipu, Raíces y Alas, Movimiento Amplio de Mujeres Línea Fundacional (MAM Fundacional); Personas: Hilaria Supa, Alejandra Ballón, Raquel Cuentas, Rocío Silva Santisteban, Adriana Fernández, Margarita Díaz Picasso, Jairo Rivas Belloso. (Peru);
- JS9 **Joint submission 9 submitted by:** Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer — CLADEM; CLADEM PERU; DEMUS, Estudio para la

- Defensa de los Derechos de las Mujeres; LIFS, Lesbianas Independientes Feministas Socialistas. (Peru);
- JS10 **Joint submission 10 submitted by:** Movimiento Manuela Ramos; del Centro de la Mujer Peruana; Asociación de Comunicadores Sociales Calandria. (Peru);
- JS11 **Joint submission 11 submitted by:** Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos — PROMSEX; Centro IDEAS — Piura; la Comunidad Homosexual Esperanza Región Loreto — CHERL. (Peru);
- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** Centro de la Mujer Peruana FLORA TRISTAN; DEMUS — Estudios para la defensa de los derechos de la mujer; Coordinadora Nacional de Derechos Humanos CNDDHH.(Peru);
- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** Marist Foundation for International Solidarity (FMSI); Edmund Rice International (ERI). (Switzerland);
- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation (South Africa); APRODEH: Asociación Pro Derechos Humanos. (Peru);
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Servicios en Comunicación Intercultural Servindi; Consejo Harakbut Yine Machiguenga (COHARYIMA); Organización Nacional de Mujeres Indígenas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP); Red de Comunicadores Indígenas del Perú (REDCIP). (Peru);
- JS16 **Joint submission 16 submitted by:** Asociación Negra de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ASONEDH); Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes (Ashanti Perú); Concejo Nacional Afroperuano — CNAFRO; Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), con el apoyo del GIA;
- JS17 **Joint submission 17 submitted by:** ISHR-International Service for Human Rights; Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (Peru);
- JS18 **Joint submission 18 submitted by:** GT-PPII-CNDDHH: Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (Peru);
- JS19 **Joint submission 19 submitted by:** I) El Pacto de Unidad de Organizaciones Nacionales Indígenas (Pacto de Unidad): Confederación Nacional Agraria (CNA); Confederación Campesina del Perú (CCP); Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P); Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP); Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP); Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA); II) Organizaciones de pueblos con casos emblemáticos: Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP); Comunidad Nativa Tres Islas; Pueblo Kañaris (Comunidad Campesina San Juan de Cañaris); Pueblos Originarios de Cajamarca. III) Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), con el apoyo del GIA. (Peru);
- JS20 **Joint submission 20 submitted by:** RedTraSex: Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR, Argentina), Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer (ONAEM, Bolivia), Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (Chile), Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI, Colombia), Asociación de Trabajadoras Sexuales La Sala (Costa Rica), Movimiento Orquídeas del Mar (El Salvador), Organización Mujeres en Superación (OMES, Guatemala), Red Nacional de trabajadoras Sexuales de Nicaragua, Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Honduras, Mujeres con Dignidad y

Derechos (Panamá), Unidas en la Esperanza (UNES, Paraguay), Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Perú y Organización de trabajadoras sexuales (OTRASEX, República Dominicana). (Peru).

National human rights institution:

- DdPP Defensoría del Pueblo (Peru).
- ² DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 5.
- ³ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 5.
- ⁴ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 4.
- ⁵ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 1.
- ⁶ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, pp. 4-5.
- ⁷ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 2.
- ⁸ A/HRC/22/15 recommendation 116.1 (Philippines).
- ⁹ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, pp. 3-4.
- ¹⁰ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 4.
- ¹¹ A/HRC/22/15 recommendations 116.28 (Venezuela, Bolivarian Republic of) and 116.29 (Brazil).
- ¹² DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 2.
- ¹³ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, pp. 2-3. A/HRC/22/15 recommendation 116.93 (Sri Lanka).
- ¹⁴ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 3. A/HRC/22/15 recommendation 116.39 (Singapore).
- ¹⁵ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 3. A/HRC/22/15 recommendations 116.36 (Australia); 116.37 (Greece); 116.38 (Spain); 116.39 (Singapore); 116.51 (United States of America).
- ¹⁶ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, pp. 1-2.
- ¹⁷ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 4.
- ¹⁸ DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú 2017, Tercer ciclo, p. 5.
- ¹⁹ En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del ICESCR; |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR; |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte; |
| CEDAW | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW; |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT; |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño; |
| OP-CRC-AC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados; |
| OP-CRC-SC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; |
| OP-CRC-IC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones; |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; |
| CRPD | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; |
| OP-CRPD | Protocolo Facultativo de la CRPD; |
| ICPPED | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. |
- ²⁰ For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.1-116.3; 116.26; 116.62; 117.1-117.2; 117.5; 119.1-119.2.
- ²¹ CNDDHH, p. 1.
- ²² AI, pp. 2-3 and PSG, pp. 2-3.
- ²³ CAPAJ, pp. 1-8.
- ²⁴ For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.7-116.8; 116.14-116.18; 116.20; 116.22; 116.91; 118.2.
- ²⁵ Instituto Runa, pp. 3-4; CISSS, p. 7; CNDDHH, p 4; JS9, p. 2. See also AI, p. 2 and CISSS, p. 7.

- 26 AI, p. 2; PSG, p. 3; STP, p. 5.
- 27 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.27; 116.31-116.32.
- 28 CISSS, p. 1; AI, p. 4.
- 29 CISSS, p. 1.
- 30 Instituto Runa, p. 5.
- 31 CISSS, p. 3; JS9, p. 2; JS12, pp. 2-3 See also JS11, p. 2.
- 32 Instituto Runa, pp. 3-4; See also, JS12, pp. 2-3.
- 33 Instituto Runa, pp. 3-4; JS9, pp. 2-4.
- 34 JS9, pp. 3-4.
- 35 JS12, pp. 2-3; See also JS16, pp. 7-8.
- 36 JS16, pp. 7-8.
- 37 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, para 116.113.
- 38 JS2, pp. 11-12.
- 39 CS, pp. 4-5.
- 40 STP, pp. 5-6; See also JS18, pp. 9-10.
- 41 PSG, p. 4.
- 42 COMISEDH, p. 5.
- 43 JS18, pp. 7-10; COMISEDH, p. 5; See also CS, p. 6.
- 44 Proetica, pp. 1-2.
- 45 Perú Equidad, pp. 1-4.
- 46 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.4-116.6; 116.34-116.35; 116.54-116.55; 116.64-116.67.
- 47 CNDDHH, p. 3. See also JS14, pp. 11-12.
- 48 JS14, pp. 11-12; IHRC-OU, p. 4.s
- 49 PSG, p. 5; JS14, pp. 11-12. See also AI, p. 4.
- 50 JS17, pp. 3-4.
- 51 JS14, pp. 11-12.
- 52 COMISEDH, p. 4.
- 53 STP, p. 4. AI, pp. 2-4.
- 54 JS14, pp. 11-12.
- 55 CNDDHH, p. 3. See also AI, p. 2.
- 56 JS20, pp. 4-6. See also JS13, p. 9.
- 57 A/HRC/22/15 recommendation 116.16 (Morocco).
- 58 JS11, p. 2.
- 59 JS9, p. 5.
- 60 CNDDHH, p. 3.
- 61 COMISEDH, p. 1. See also AI, p. 2.
- 62 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.49; 116.53; 116.56-116.61; 116.63; 117.3.
- 63 CISSS, p. 3; CEDET, p. 3.
- 64 JS9, p. 9.
- 65 JS12, p. 5.
- 66 JS20, p. 8.
- 67 Proetica, p. 4.
- 68 JS12, p. 5.
- 69 JS11, p. 3.
- 70 A/HRC/22/15 recommendations 116.10 (Jordan), 116.30 (Romania) and 116.41 (Australia).
- 71 JS6, pp. 10-11.
- 72 A/HRC/22/15 recommendations 116.72 (Australia), 116.108 (Greece), 116.23 (Tunisia).
- 73 JS19, pp. 9-10.
- 74 COMISEDH, p. 3. See also PSG, p. 3 and AI, p. 3.
- 75 AI, p. 3.
- 76 CNDDHH, p. 2.
- 77 CNDDHH, p. 2.
- 78 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.5; 116.33; 116.41; 116.72-116.74; 117.4.
- 79 CNDDHH, p. 4.
- 80 JS14, pp. 5-8; AI, p. 3; FLD, pp. 1-4.
- 81 A/HRC/22/15 recommendations 116.74 (Netherlands); 116.72 (Australia); 116.111 (Germany); 116.112 (Hungary); 116.113 (Mexico).
- 82 JS14, pp. 5-8. See also AI, p. 2; PSG, p. 6.
- 83 JS14, pp. 3-4.
- 84 JS11, pp. 5-6. Referring to the recommendation 116.72 (Australia).
- 85 JS17, p. 2; JS14, pp. 5-8. See also CS, p. 7; IHRC-OU, p. 4.

- 86 FDL, p. 3; JS14, pp. 3-8.
- 87 AI, pp. 3-5.
- 88 RSF-RWB, pp. 1-2.
- 89 JS14, pp. 5-8; JS17, pp. 1-2.
- 90 RSF-RWB, p. 3.
- 91 A/HRC/22/15 recommendations 116.29 (Brazil) and 116.36 (Australia).
- 92 CNDDHH, p. 4.
- 93 JS10, pp. 1-12.
- 94 JS14, pp. 11-12.
- 95 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.21; 116.42; 116.48.
- 96 A/HRC/22/15 recommendation 116.21 (Thailand).
- 97 JS6, pp. 12-13.
- 98 A/HRC/22/15 recommendation 116.42 (United States of America).
- 99 JS11, p. 9. See also CLCGS, p. 3.
- 100 CLCGS, p. 5.
- 101 JS12, p. 3.
- 102 CLCGS, p. 6.
- 103 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.68-116.71; 119.3.
- 104 JS19, p. 4.
- 105 CISSS, pp. 4-5.
- 106 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.77; 116.112.
- 107 JS12, p. 6.
- 108 CEDET, p. 3.
- 109 Instituto Runa, p. 6.
- 110 JS20, pp. 3-11.
- 111 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.19; 116.23; 116.78-116.90; 116.109.
- 112 A/HRC/22/15 recommendations 116.81 (Brazil); 116.82 (Chile); 116.84 (Morocco); 116.87 (Bangladesh); 116.89 (Belarus); and 116.110 (Bolivia, Plurinational Republic of).
- 113 JS19, pp. 6-8.
- 114 CLCGS, p. 2.
- 115 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.92-116.98; 119.6-119.9.
- 116 COMISEDH, p. 5.
- 117 JS19, pp. 10-11. See also JS15, pp. 4-5; JS18, p. 3.
- 118 A/HRC/22/15 recommendations 116.72 (Australia), 116.108 (Greece), 116.23 (Tunisia).
- 119 JS19, pp. 10-11.
- 120 JS9, p. 7.
- 121 Instituto Runa, p. 7.
- 122 JS12, p. 8. See also ADF, p. 3.
- 123 JS7, p. 1. See also AI, p. 4.
- 124 A/HRC/22/15 recommendations 116.95 (Slovenia) y 116.98 (Mexico).
- 125 JS6, pp. 8-9; JS7, p. 2. See also ADF, p. 3.
- 126 AI, p. 1.
- 127 JS11, pp. 7-8.
- 128 ADF, pp. 3-4.
- 129 CEDET, p. 4.
- 130 CEDET, p. 5.
- 131 JS16, pp. 12-13.
- 132 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.25; 119.99-116.104.
- 133 A/HRC/22/15 recommendations 116.23 (Tunisia); 116.25 (Holy See); 116.31 (Slovakia); 116.99 (Cuba); 116.100 (Indonesia); 116.101 (Hungary); 116.102 (Malaysia); 116.103 (Costa Rica); 116.104 (Honduras).
- 134 JS3, pp. 2-4. See also CLCGS, p. 3 and JS12, p. 7.
- 135 JS3, pp. 4-5; JS6, p. 4.
- 136 JS3, p. 6.
- 137 JS3, pp. 8-9.
- 138 A/HRC/22/15 recommendations 116.31 (Slovakia); 116.99 (Cuba); 116.100 (Indonesia); 116.101 (Hungary); 116.102 (Malaysia); 116.103 (Costa Rica); 116.104 (Honduras).
- 139 JS7, p. 5.
- 140 JS9, p. 8.
- 141 JS9, p. 8; JS11, p. 4; JS6, pp. 2-3; CISSS, p. 5.
- 142 JS1, pp. 3-5.
- 143 Instituto Runa, p. 7.
- 144 CEDET, p. 5; JS16, pp. 4-5.

- 145 CEDET, p. 2.
 146 JS19, p. 12.
 147 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.28-116.31; 116.36-116.40; 116.51-116.52; 116.75-116.76.
 148 CLCGS, p. 4.
 149 A/HRC/22/15 recommendations 116.30 (Romania) and 116.41 (Australia).
 150 JS6, pp. 5-6.
 151 CNDDHH, p. 5.
 152 JS8, pp. 5-6.
 153 A/HRC/22/15 recommendation 116.56 (Belgium).
 154 JS8, p. 1.
 155 JS12, p. 6.
 156 AI, p.1; PSG, p. 6; and STP, p. 3.
 157 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.9-116.13; 116.24; 116.43-116.47; 116.50; 118.1; 119.4.
 158 CLCGS, p. 2.
 159 A/HRC/22/15 recommendations 116.9 (Belarus); 116.12 (Portugal); 116.50 (Liechtenstein).
 160 JS6, pp. 2-3. See also JS7, pp. 5-6; JS13, pp. 1-2; CLCGS, p. 3.
 161 JS13, pp.1-2.
 162 JS13, p. 8.
 163 JS6, p. 1. A/HRC/22/15 recommendations 116.10 (Jordan); 116.11(Liechtenstein); 116.13 (Republic of Moldova).
 164 JS7, p. 4.
 165 JS1, pp. 3-7.
 166 JS13, p. 6.
 167 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.105-116.107.
 168 CNDDHH, p. 1.
 169 HRW, p. 1.
 170 JS4, pp. 7-8.
 171 HRW, pp. 2-3.
 172 JS4, p. 7.
 173 JS4, pp. 4-6.
 174 A/HRC/22/15 recommendations 116.105 (Italy); 116.106 (Indonesia); 116.107 (Malaysia).
 175 JS7, p. 3.
 176 For relevant recommendations see A/HRC/22/15, paras 116.108; 116.110; 116.111.
 177 JS19, p. 5. See also STP, p. 2.
 178 JS2, pp. 5-8. See also JS15, p. 1; CS, pp. 3-4; FLD, p. 2; IHRC-OU, pp. 1-3; AI, p. 3; PSG, p. 4; JS12, p. 4.
 179 JS18, p. 5-7. See also PSG, p. 4.
 180 JS12, p. 9.
 181 JS2, pp. 1-4. See also AI, p. 2; IHRC-OU, p. 2; STP, p. 7.
 182 JS18, pp. 3-4.
 183 PSG, p. 4.
 184 STP, p. 3.
 185 JS18, pp. 1-3. See also IHRC-OU, p. 3. JS19, p. 3.
 186 JS15, pp. 4-5; JS2 (pp. 8-11) See also STP, p. 2.
 187 STP, p. 3. See also JS15, pp. 2-3.
 188 JS15, pp. 2-3.
 189 CEDEMUNEP, pp. 2-3.
 190 CEDEMUNEP, pp. 4-5.
 191 JS16, pp. 7-8.
 192 JS16 (pp. 5-6) refiriéndose a las recomendaciones A/HRC/22/15 116.87 (Bangladesh); 116.81 (Brazil); 116.82 (Chile); 116.84 (Morocco); 116.89 (Venezuela, Bolivarian Republic of).
 193 JS16, pp. 10-12. In relation to recommendations A/HRC/22/15 116.22 (Nicaragua); 116.27 (Argentina); 116.28 (Venezuela, Bolivarian Republic of); 116.29 (Brazil); 116.30 (Romania); 116.51 (United States of America); 116.52 (Belgium); 116.98 (Mexico).
 194 JS19, p. 13.
 195 CEJIL, pp. 3-4.
 196 CEJIL, pp. 2-5.